DICTAMEN Nº 05/2019

Asunción, 08 de febrero del 2019.-

Secretario Técnico
Econ. Alfredo Javier Mongelós González
SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)
Presente:

Ref.: Contratación por Excepción Nº 02/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA EL EDIFICIO DEL SINAFOCAL ID N° 358.569".----------

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar el presente dictamen, con relación al inicio de la tramitación del llamado vía excepción por urgencia impostergable para la Contratación de servicios de limpieza integral para el edificio del SINAFOCAL, poniendo a su consideración las conclusiones emanadas, para luego por su digno intermedio elevar a las instancias pertinentes en virtud a la facultades establecidas en el **"Artículo 1º de la Resolución MTESS Nº 79/18".----------**

VISTO:

El expediente caratulado: **Contratación por Excepción Nº 02/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA EL EDIFICIO DEL SINAFOCAL" ID N° 358.569, en amparo de la Ley 2051/03, Articulo 33 Casos de Excepción inc. g) y en consideración Art. 19 numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/05.----------**

CONSIDERANDO:

La **Ley 1652/00,** en su Artículo 2 **"De la creación del sistema y fijación de sus objetivos"**, establece que "Créase el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral con el objetivo de prestar a sus beneficiarios oportunidades de formación y capacitación en sus diversas modalidades, con el propósito de presentar y mejorar la calificación de los beneficiarios que requiera el país en todos los niveles ocupacionales y que la oferta de bienes sea competitiva y adecuada a un proceso de modernización y restructuración económica del Estado".

La **Ley Nº 5115/13**, en su Artículo 11 **"Funciones Generales",** establece que: "El/la Ministro/a en el área de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales:...7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".----------

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA SINAFOCAL

La **Resolución MTESS Nº 79/2018** "POR LA CUAL SE REAFIRMA LA FACULTAD EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE DE LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, COMO MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL, PARA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS LICITATORIOS DE LA CARTERA A SU CARGO, ASI COMO DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTE DE LA MISMA", estableciendo en su Artículo 1º "*Establecer que en el marco de todo proceso licitatorio en el que sea parte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, así como de sus órganos dependientes, tanto el SNPP Y SINAFOCAL, la Ministra en su rol constitucional de administradora de la Cartera de Estado y Ordenadora de Gastos, deberá aprobar por medio del acto administrativo de una Resolución, los Llamados, Convocarías, Adjudicaciones y Contratos…*".----------

Que la presente solicitud tiene como base el Dictamen Jurídico SINAFOCAL N° 06/2019 de fecha 08 de febrero de 2019.----------

Dicho Dictamen refiere cuando sigue: "…esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que la carta de invitación y las bases y condiciones en el presente llamado se ajusta a la normativa legal vigente este tipo de modalidad y autoriza la realización del llamado en el Marco de CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRAL PARA EL EDIFICIO DEL SINAFOCAL…" (Sic.).----------

Acompañan al expediente: *Contrato N°05/2018, *La Resolución DNCP N° 404/2019, * Nota UOC N° 016/2019, *Acta de entrega de nota de conformidad, *Memorándum DAF N° 65/2019, *Memorándum UOC N°072/2019 y * Dictamen de Asesoría Jurídica N° 06/2019.----------

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

Luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y con el propósito de dotar el presente proceso de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de los hechos ocurridos, a fin de determinar si el proceso es de ejecución posible.----------

El presente estudio se originó a raíz de la aprobación de la viabilidad y autorización de realizar el proceso, conforme lo establecido en el Dictamen Jurídico SINAFOCAL N° 06/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, desprendiendo un análisis de los hechos ocurridos y en consideración a los sucesos su recomendación, que pasaremos a detallar a continuación.----------

Los servicios de limpieza a la fecha esta proveyendo la empresa San Alfredo S.R.L., conforme adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 05/2018 "Contratación de servicios de limpieza integral para el edificio del SINAFOCAL" ID N° 350.282, siendo formalizado la adjudicación en virtud al Contrato N° 02/2018 con una vigencia de hasta el 16 de febrero de 2019.----------

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN - UOC - REPÚBLICA DEL PARAGUAY - SINAFOCAL

En vista a su próximo vencimiento se realizó el llamado Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2019 "Contratación de Servicio de Limpieza Integral del edificio del SINAFOCAL" – Ad Referéndum – Plurianual ID N° 355.617, la misma tenía prevista su apertura el 11 de febrero de 2019, sin embargo el pliego del llamado fue protestado y en consecuencia inicio el proceso para su sustanciación, conforme Resolución DNCP N° 404[1] de fecha 01 de febrero de 2019, recomendando a su vez en su Art. 3° la realización de la prórroga, plasmándose dicha prórroga en la Adenda N° 1.----------

Conforme al hecho que a simple vista no llegábamos ni a la recepción de ofertas antes del vencimiento del contrato, se planteó la realización de una ampliación del contrato original, por lo que se procedió a intentar contactar telefónicamente con el proveedor a los efectos de manifestar nuestra intención y establecer su parecer, sin embargo los intentos fueron infructuosos debido a que no contestaron ni devolvieron las llamadas, por lo que se procedió a remitir la Nota UOC N° 016/19 solicitando su conformidad para la ampliación referida, a sabiendas de un probable rechazo por su no contestación ni la devolución de las llamadas se designó al funcionario de la UOC Gabriel Lugo para su constitución ante cualquier evento que se suscitase al momento de la notificación.----------

Una vez en el lugar declarado como domicilio de la empresa en su carta oferta se procedió a realizar reiterados intentos de contacto, realizando toques constates al timbre como a la puerta del domicilio en cuestión, ante su no contestación por más intentos realizados por más de un hora, se procedió a adherir la nota a la puerta del domicilio según consta en el expediente y en el análisis del dictamen jurídico de autorización de realización de la excepción.----------

Ante el hecho del vencimiento del contrato en días, el proceso destinado a suplir pausado por la sustanciación de una protesta y sumando a esto la no conformidad de la ampliación del contrato, la única opción para evitar el corte de los servicios es la realización de un llamado vía excepción por urgencia impostergable, por lo que se procedió a elevar lo sucedido a la Dirección de Asesoría Jurídica del SINAFOCAL en conjunto con las especificaciones técnicas que fueran remitidas por Memorándum DAF N° 65/2019 que fueran remitidas por Memorándum UOC N°072/2019 de fecha 07/02/2019, siendo contestado conforme Dictamen Jurídico SINAFOCAL N° 06/2019 de fecha 08 de febrero de 2019 recomendando y autorizando los trámites para el inicio del llamado vía excepción, así como la aprobación de la carta de invitación.----------

Con referencia a los hechos ocurridos corresponde traer a colación lo dispuesto por la Ley 2051/03, Articulo 33 Casos de Excepción inc. g) *"...existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*, yendo de la mano con lo dispuesto en el Decreto reglamentario 21.909/03, Articulo 73° "... *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera*

[1] POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL EDGAR ORLANDO PEREIRA ARECO CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DEL SINAFOCAL – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL" CONVOCADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL) – ID N° 355.617

esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses público. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta…", así como lo dispuesto Artículo 19 Numeral 2 Inciso c) del Decreto N° 5174/2005[2] "…deberá acreditar fehacientemente la configuración del presupuesto de excepción que justifique la adopción del proceso en esa modalidad…".----------

Los hechos relatados up supra prueban los fundamentos técnicos (dictamen de autorización), objetivos (relatos de los hechos y la necesidad de contar con los servicios) y previos (creación de intención de forma inmediata una vez subsistido el hecho generador) que hacen a la necesidad de la utilización de la modalidad vía excepción por urgencia impostergable a causa de los sucesos imprevistos[3], en razón a que no se consideró una posible impugnación del pliego ni mucho menos la no aceptación del proveedor a una ampliación contractual, concatenándose de esa forma uno tras otro los hechos totalmente imprevistos, desembocando en un inconveniente sin salida, más que la utilización de las excepciones establecidas por la ley para casos imprevistos, evitando de dicha forma el cese de un servicio de suma importancia y sensible por tratarse de una institución que está en contacto directo con las personas, siendo de vital importancia para mantener las condiciones de higiene y salubridad para el desarrollo de las actividades diarias de los funcionarios, institutos, alumnos y la comunidad en general que asiste a la sede del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral.----------

La cobertura estimada será mientras dure la sustanciación de la protesta y se destrabe el proceso principal destinada a suplir el contrato actual (a fenecer), por lo que se considera prudente la duración de 3 meses en vista a que el actual proceso (pendiente de protesta) está previsto tener una cobertura de 15 meses, previendo a su vez en dicho plazo una nueva protesta conforme lo sucesos producidos en el llamado con ID N° 352.401.--------

Otro punto a considerar para la realización del presente proceso es lo dispuesto en el Decreto N° 5174/05 en el art. 19 "Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica" numeral 2 inciso c) en concordancia con lo establecido en la Resolución DNCP N°2435/18[4], estableciendo en su Art 1° *"…deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo "Urgencia impostergable", un aviso del inicio de los trámites de la contratación, incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendario."*, Art. 5° *"… la adjudicación deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha tope de presentación de ofertas, y publicarse a través del SICP dentro el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la resolución de*

---

[2] POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 DEL DECRETO N°21.909/03, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

[3] Llamase así el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio**

[4] Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de las disposiciones contenidas en el 19 numeral 2, inciso c) del Decreto N° 5174/05

adjudicación.", en consideración a los plazos establecidos se establecerá una realizar una calendarización de los sucesos a considerar.

CRONOGRAMA DE SUCESOS		
SUCESOS	***FECHAS A REALIZAR***	***DÍAS TRASCURRIDOS***
Creación de la intención (comunicación de los hechos) e invitación a oferentes.	08/02/2019	*Inmediata*
Apertura	11/02/2019	*3 días corridos*
Adjudicación	15/02/2019	*5 días hábiles desde la apertura*
Comunicación de la adjudicación	08/03/2019	*10 días hábiles contados desde el día siguiente de la resolución de adjudicación*

En resumidas cuentas, la realización del llamado **Contratación por Excepción Nº 02/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA EL EDIFICIO DEL SINAFOCAL ID N° 358.569**, se ajustan a los requerimientos de la **Ley 2051/03, Articulo 33 Casos de Excepción inc. e)** y el **Artículo 19 Numeral 2 Inciso c) del Decreto N° 5174/2005**, debido a los sucesos se enmarcan en hechos totalmente imprevistos debidamente detallados, expuesto y justificados en el presente exordio y conforme cuadro de cronograma sucesos las comunicaciones a desarrollar se encuentran dentro de los plazos establecidos por la Resolución DNCP N° 2435/18, por lo que corresponde:

Que, en este orden de cosas y de conformidad a los puntos solicitados y analizados corresponde **RECOMENDAR LA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 02/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA EL EDIFICIO DEL SINAFOCAL ID N° 358.569, por cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 artículo 33, decreto reglamentario 5174/05 articulo 19 y la Resolución DNCP N° 2435/18.**----------

ES MI INFORME, salvo mejor parecer.----------

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION - UOC
REPUBLICA DEL PARAGUAY
SINAFOCAL